

ANNEX: FULL TEXT OF THE DECISION

Santiago, diecisiete de abril de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproducen los motivos 1 ° a 3° de la sentencia en alzada, eliminándose los demás.

Y teniendo en su lugar y, además, en consideración:

1 °) Que de los antecedentes acompañados y lo expuesto en los informes agregados a estos autos aparece que la Comisión de Libertad Condicional recurrida no tuvo a la vista el certificado emitido por el Hogar Bella Flor Curicó que da cuenta del ingreso del amparado el 22 de enero del corriente en modalidad residencial para tratamiento por consumo problemático de drogas.

2°) Que dicho antecedente evidencia el interés del amparado de alcanzar la rehabilitación que se persigue mediante el beneficio revocado y no de sustraerse de las cargas que el mismo le significa, elemento sin el cual, por ende, la Comisión no estuvo en condiciones de resolver con todos los antecedentes relevantes existentes a la sazón.

3°) Que, por otra parte, no puede pasarse por alto la actual situación de emergencia sanitaria, especialmente el alto riesgo de contagio de Coronavirus en los recintos penitenciarios, motivo que tampoco pudo ser ponderado por la Comisión al adoptar una decisión que priva de su libertad del amparado y pone en riesgo su salud, todo lo cual justifica acoger la acción deducida y adoptar las medidas indispensables para restablecer el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 21 Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de dos de abril de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca y, en su lugar se resuelve que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de Daniel Palma Quitral. En consecuencia, se deja sin efecto la decisión adoptada el 26 de febrero del año en curso por la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones de Talca sólo en cuanto por ella se resolvió revocar el beneficio de la libertad condicional del amparado que le había sido otorgado por la misma Comisión, el que por tanto se mantiene. Asimismo, se deja sin efecto la orden de detención emanada por el Juzgado de Garantía de Curicó para esos efectos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.
Rol N° 39.696-2020